



# Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA Nº 24

52270/2009 UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/  
BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. Y OTRO  
s/ORDINARIO

Buenos Aires, 17 de abril de 2023.-ang

VISTOS:

Las presentes actuaciones en estado de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1. Atento lo solicitado de común acuerdo por las partes en las presentaciones a despacho, corresponde expedirse respecto de la homologación del acuerdo transaccional acompañado por las mismas en fecha [27.10.2022](#) y su respectiva modificación de fecha [22.03.2023](#).

2. Corrida la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, el mismo se expidió mediante su dictamen de fecha [14.12.2022](#) y sostuvo que el acuerdo presentado por las partes resultó ser sumamente contundente en cuanto a las situaciones contempladas y abarcadas, precisando la forma en que los intereses de los consumidores integrantes del colectivo afectado sean debidamente considerados, por los fundamentos que allí expuso y a los cuales me remito.

Sin perjuicio de ello, en el [punto 6.4](#) de su dictamen, la Fiscalía advirtió que el mecanismo de restitución de sumas propuesto por las partes no lograría tutelar en mayor medida los derechos e intereses de los consumidores comprendidos en el colectivo afectado.





# Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA Nº 24

3. Peticionada por las partes la homologación de dicho acuerdo, en fecha [22.12.2022](#) el Tribunal ordeno se readecue el mecanismo de restitución de las respectivas sumas, cumpliendo las partes con dicha readecuación el [22.03.2023](#).

4. Remitidas las presentes actuaciones, el Ministerio Público Fiscal, se expidió mediante su dictamen de fecha [5.04.2023](#) y sostuvo que considerando las modificaciones plasmadas por las partes respecto del “acuerdo colectivo” presentado, las observaciones anteriormente realizadas habrían sido satisfechas, sin nada más que agregar.

5. Ahora bien, sabido es, que los procesos pueden concluir por formas diferentes al dictado de una sentencia, las cuales se encuentran previstas en el Título V del Código de Rito bajo la denominación modos anormales de terminación del proceso.

Asimismo, la transacción se encuentra actualmente regulada en el artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto dispone que es un acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas. En este sentido, la transacción no es ni más ni menos que un modo alternativo de resolución de controversias sustentadas en relaciones jurídicas.

Con respecto a los derechos que pueden ser objeto de transacción se ha sostenido que tiene objeto amplio, en tanto comprende la extinción de derechos creditorios –obligaciones- como derechos sucesorios, intelectuales y de familia; como asimismo la posibilidad de incluir en la transacción la creación, modificación o





# Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA N° 24

extensión de otros derechos no disputados pero vinculados a la controversia, a fin de concluirla dándole certeza (“Código Civil de la República Argentina, comentado” pag.62- tomo III- Kelmermajer de Carlucci, Kiper, entre otros, Ed. Rubinzal-Culzoni)

A diferencia de lo que ocurre en los procesos individuales- en los colectivos, como el caso que aquí nos ocupa, la naturaleza misma de este tipo de derechos impone condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse per se como su titular.

Así, el Tribunal debe analizar minuciosamente el acuerdo y determinar si es justo, razonable y adecuado.

Tiene la obligación de asegurarse de que los intereses de todos los miembros de la clase hayan sido protegidos y examinar si ha existido una notificación adecuada a los posibles involucrados (conf. “La transacción en las acciones de clase”; Carestia Federico S., Salgado José María; La Ley, 12/03/2012).

En este contexto, el art. 54 de la LDC prevé expresamente la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo o transacción en el proceso colectivo, pero con determinadas restricciones. Estas limitaciones consisten en la intervención obligatoria del Ministerio Público Fiscal para su homologación –salvo que éste sea el accionante-, quien se deberá expedir sobre la adecuada protección de los intereses de los consumidores o usuarios involucrados.

Asimismo, el acuerdo deberá contemplar la posibilidad de que el consumidor se aparte de la solución adoptada para el caso,





# Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA N° 24

continuando con su reclamo en forma particular (conf. “Ley de Defensa del Consumidor”, Comentada y Anotada; Tomo 1, Parte General, pag. 680; Picasso, Vázquez Ferreyra; 2009).

6. De los términos del acuerdo presentado en fecha [27.10.2022](#) y su modificación del [22.03.2023](#), se colige que las partes en pugna han arribado a un acuerdo que conduce a una justa composición de derechos e intereses entre ellas y han cumplimentado, a criterio del suscripto, se encuentra satisfecho el requerimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal en su dictamen de fecha [05.04.2023](#).

Así así las cosas, tomando en consideración los antecedentes mencionados y considerando que los términos del acuerdo transaccional materializan una completa y efectiva consideración de los consumidores, ello en función de los intereses en juego y no advirtiéndose menoscabo al orden público, no encuentro impedimento legal alguno para acceder a la homologación solicitada por las partes.

Por las consideraciones expuestas y a la luz de lo normado por los arts. 52 y 54 de la ley 24.240, arts.12, 279, 1021 y 1641 del Código civil y comercial de la Nación y 308/309 del CPCCN y no apreciándose vulnerado el orden público, RESUELVO:

a) Homologar el acuerdo transaccional celebrado entre Unión de Usuarios y Consumidores y el Banco Cetelem Argentina S.A. presentado el [27.10.2022](#) junto a su readecuación de fecha [22.03.2023](#), ello sin perjuicio de que los consumidores o usuarios que





# Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA N° 24

así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

b) Atento lo acordado entre las partes en la [cláusula 8](#), las costas serán a cargo de Banco Cetelem Argentina S.A. con las excepciones allí estipuladas.

c) Por Secretaría, notifíquese a las partes.

d) Consentido por las partes, remítanse las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de notificarse de la presente.

e) Firme la homologación, cúmplase por Secretaría, con las comunicaciones a los Registros de Procesos Colectivos.

**HERNÁN DIEGO PAPA**  
**JUEZ**



#22894623#364927713#20230414142356311